

NAVARRA

EI	EP	ESO	BACHILLERATO
<p>DECRETO FORAL 23/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.</p>	<p>DECRETO FORAL 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.</p>	<p>DECRETO FORAL 25/2007, de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.</p>	<p>DECRETO FORAL 49/2008, de 12 de mayo, por el que se establecen la estructura y el currículo de las enseñanzas del bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.</p>
<p>Art. 6.5. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo establecido en el presente Decreto Foral y las normas que lo desarrollen. Dicha concreción formará parte de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que deberán incluir en su proyecto educativo.</p>	<p>Art. 6.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación Primaria establecido en el presente Decreto Foral y a las normas que lo desarrollen. Esta concreción formará parte del Proyecto Educativo según se establece en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>	<p>Art.7.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria establecido en el presente Decreto y en las posteriores normas que lo desarrollen, concreción que formará parte del proyecto educativo.</p>	<p>Art.12.2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo del bachillerato establecido en el presente Decreto Foral y en las posteriores normas que lo desarrollen, concreción que formará parte del Proyecto educativo.</p>
	<p>Art. 7.2. El currículo establecido y la concreción del mismo que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientarán, asimismo, a facilitar el desarrollo de dichas competencias.</p>	<p>Art. 8.2. La concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos se orientará a facilitar la adquisición de dichas competencias.</p>	<p>Art. 17.2. Los centros promoverán compromisos con el alumnado y con sus familias en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen a desarrollar para facilitar el desarrollo del Proyecto educativo.</p>
<p>DECRETO FORAL 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.</p>	<p>Disposición adicional cuarta. 3. Las medidas organizativas que, en el marco establecido por el propio Departamento de Educación, desarrollen los centros en aplicación de su autonomía pedagógica deberán ser incluidas en sus Proyectos Educativos.</p>	<p>Disposición adicional Segunda. 4. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que las familias las conozcan con anterioridad.</p>	<p>Disposición adicional tercera. 4. Dichas medidas deberán ser incluidas en su Proyecto educativo para que las familias las conozcan con anterioridad.</p>
<p>Art. 5.2. Los centros de primer ciclo de educación infantil concretarán y desarrollarán la propuesta pedagógica en el marco del proyecto educativo del centro.</p>		<p>Orden Foral 52/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se fija el horario de las mismas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral</p>	<p>ORDEN FORAL 66/2008, de 14 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se implanta el bachillerato, se desarrolla su estructura, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo en la Comunidad Foral de Navarra.</p>
<p>Art. 20.2. Dicha autonomía deberá concretarse en un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.</p>		<p>Disposición adicional segunda. Dichas medidas, cuyas líneas generales deberán aparecer en el Proyecto Educativo, deberán respetar siempre los siguientes principios.</p>	<p>Introducción. El Departamento de Educación, como garante de la autonomía de los centros educativos, ha decidido definir un marco amplio, en el que se configuran los bloques de bachillerato, pero en el que es posible para los centros definir y enriquecer dicha oferta, en el ejercicio de su autonomía y en virtud de su Proyecto educativo y de su identidad.</p>
<p>Art. 20.3. El proyecto educativo de los centros deberá incluir (...)</p>			

Art. 22.2.k. Proyecto educativo o compromiso de aportarlo durante el primer curso de funcionamiento del centro.

Art. 22.3.b.1. Sobre la idoneidad de los proyectos educativos y de gestión, así como de las normas de organización y funcionamiento del centro.

Disposición adicional sexta. Elaboración del Proyecto Educativo.

Art. 4.6. Así mismo, los centros que oferten enseñanzas de bachillerato de acuerdo con el modelo D y, de acuerdo con su Proyecto educativo, deseen disponer de un horario semanal total inferior a 34 horas lectivas, deberán solicitar la modificación del horario semanal, con una reducción máxima de cuatro horas lectivas semanales.

Art. 6.2. En función de su Proyecto educativo, los centros completarán los bloques de cada modalidad, con las materias que figuran en el Anexo III.

ORDEN FORAL 53/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el currículo de materias optativas, se regula la impartición de las mismas, así como las opciones correspondientes a cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria para los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional primera.1. Corresponde a los centros educativos, en atención al principio de autonomía que debe regir todas las actuaciones del proceso educativo, concretar, completar, adaptar y desarrollar el currículo de las distintas materias de bachillerato según el carácter propio de cada centro, recogido en su Proyecto educativo.

ORDEN FORAL 51/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación de las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación infantil y a la Educación primaria, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se dan instrucciones sobre la organización de los horarios de dichas enseñanzas para los centros docentes públicos y privados concertados situados en la Comunidad Foral.

Art. 5. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las materias optativas y de las que forman parte de las opciones curriculares, concreción que formará parte del proyecto educativo.

Disposición adicional tercera. Dichas medidas, cuyas líneas generales se reflejarán en el Proyecto Educativo y se concretarán en actividades previamente aprobadas en la Programación General Anual, deberán respetar los siguientes principios

Disposición adicional sexta. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas de atención educativa para quienes hayan optado por no recibir enseñanzas de religión. Dichas medidas, cuyas líneas generales deberán aparecer en el Proyecto Educativo, deberán respetar siempre los siguientes principios

Art. 6.3.a. Contribución de la materia a la consecución de las competencias básicas e implicación de la misma en el proyecto educativo del centro.

Disposición adicional octava. Los centros educativos, por razones organizativas o por tener un Proyecto educativo específico que lo justifique, podrán ofrecer otras agrupaciones de materias

Disposición adicional novena. Elaboración del Proyecto Educativo.

Disposición adicional novena.1.a. Justificación de la materia en relación a su vinculación con el Proyecto educativo del centro.